



REFERENCIA: 8758-4189-001-2019-01048-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS: NICANOR ALBERTO JARABA MESTRA

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez paso a su Despacho el presente Proceso Ejecutivo, informándole que de conformidad a lo ordenado en auto de fecha 19 de agosto de 2021, se procedió con la inclusión de los datos del demandado NICANOR ALBERTO JARABA MESTRA en el registro nacional de emplazados el día 02 de septiembre de 2021 y ha transcurrido el término de ley sin que este haya comparecido a notificarse personalmente de la demanda. Sírvase proveer.-

Soledad, 25 de octubre de 2021.

Janny Guiloth Polo

JANNY GUILLOTH POLO
Secretaría

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD.
Soledad, 25 de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado en el expediente, se observa que mediante auto de fecha 19 de agosto de 2021 se ordenó apartarse de los efectos del auto que nombra curador de fecha 14 de mayo de 2021 e incluir los datos del demandado NICANOR ALBERTO JARABA MESTRA en el registro nacional de emplazados, así las cosas obra constancia de esta publicación realizada el día 02 de septiembre de 2021. Por lo anterior, y contrandose vencido el término, sin que la persona concurre a notificarse personalmente, se procederá a la designación de Curador Ad – Litem, el cual se le señalará como gastos la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 300.000.00.) los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente, tales gastos se señalan conforme lo establecen los artículos 48 y 364 numeral 3 del C.G.P, en concordancia con la sentencia C-083 del 2014 de la honorable Corte Constitucional, en donde expresa:

" [...] es necesario distinguir [...] entre los honorarios que se pagan al curador ad-litem y los gastos que puede generar el proceso: unos corresponden a la remuneración que merecen los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, y le deben ser reconocidos en cuanto su actividad es una forma de trabajo que, al igual que todas las modalidades del mismo, goza de especial protección constitucional; los otros se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma-que es gratuita-y que deben atenderse necesariamente por el interesado.

Tales gastos pueden y deben ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez...

El juez, empero, puede señalar sumas destinadas a costear lo urgente y necesario en el curso del proceso: tales cantidades le son entregadas a la persona para el exclusivo fin de atender los gastos procesales, no se confunden con los honorarios que le corresponden y su cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el Despacho judicial por el curador [...]"

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Nombrar Curador Ad – Litem del demandado **NICANOR ALBERTO JARABA MESTRA** para que sea representado en el presente proceso, y ejerza sus función de acuerdo con la Ley, especialmente lo dispuesto en el Art. 55 del C.G.P., a la Doctora LORENA SAGBINI GUERRERO, identificado con la cedula de ciudadanía número 30.844.493



y T.P 178002 del C.S.J., quien puede ser ubicado en la CALLE 70 # 58-74 CASA 5 BARRANQUILLA. Si el auxiliar se halla incurso en causales de incompatibilidad e inhabilidad para el ejercicio del cargo o de impedimento respecto de las partes o de sus apoderados deberá manifestarlo.

SEGUNDO: Señalar como gastos del Curador Ad-Litem, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 300.000.00.) los cuales deberá cancelarse la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente, tales gastos se señalan conforme lo establece la sentencia de la Corte Constitucional C-083 del 2014.

TERCERO: Librense las comunicaciones del caso designado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

Hoy 26 - OCT - 2021 se
Notifico por Estado No. 129 la anterior providencia.

Janny Guilloth Polo

JANNY GUILLOTH POLO
Secretaría